

AFONCASA



APROINBU



ASOCIACION DE EF
DE INSTALACIONES
DE SANEAMIENTO
FONTANERIA Y GAS
DE MENORCA



ACONIN



AMETALBA
ASOCIACION DE COMPRESORES DEL REINO
DE PORTUGAL, CREACION Y AFILIOS DE BARCELONA

APIFONCAL
ASOCIACION DE INSTALADORES DE EMPRESAS
DE PORTUGAL Y AFILIOS DE BARCELONA
CREACION Y AFILIOS

agrisec
Asociación de Instaladores de los Comarcas de Pineda

CN Informa

Nuevo RD 115/2017 de Gases Fluorados

13 de
marzo
de 2017

Estimados amigos,

El sábado 18 de febrero, se publicó en el BOE el "RD 115/2017, que regula la comercialización y manipulación de gases fluorados, certificación de profesionales y requisitos técnicos de las instalaciones que emplean gases fluorados". **Este RD deroga el RD 795 de Gases Fluorados** que regulaba esta materia hasta ahora y **modifica algunos aspectos del RD 138/2011** de Seguridad en Instalaciones Frigoríficas.

El Gobierno español ha recogido en este RD las nuevas obligaciones del Reglamento Europeo 517/2014 en materia de Gases Fluorados. C N I ha trabajado intensamente con miembros de su Comité Técnico que han tenido contacto permanente con el Ministerio de Medio Ambiente, para que esta ley recoja modificaciones necesarias que eviten la competencia desleal e incrementen el control en el cumplimiento de la ley. Os resumimos los cambios más importantes para el instalador:

Certificaciones y formación

- **i N u e v o !** Se establece la obligación de cursar formación en nuevas tecnologías en el uso de refrigerantes alternativos. Los profesionales con certificación disponen de cuatro años para realizar esta formación y obtener la certificación. No será necesaria esta formación en profesionales que trabajan en vehículos, sistemas de protección contra incendios y equipos de conmutación de alta.
- Los certificados como manipulador de gases fluorados, no habilitan por sí solos para la realización de dichas actividades, sino que éstas deben ser ejercidas en el seno de una empresa habilitada.
- **i N u e v o !** Se crea un registro único donde cada Comunidad Autónoma introducirá
 - certificados expedidos,
 - centros formativos y evaluadores,
 - cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas con la justificación de su habilitación de acuerdo con el artículo 9.

Distribución de Gases Fluorados (art. 9)

- Los distribuidores de gases fluorados, se asegurarán de que en el caso de que su destino sea la utilización como refrigerantes, únicamente se cedan o vendan a empresas habilitadas.
- Esto implica que TIENEN QUE VERIFICAR que la venta se realiza a una empresa habilitada con personal certificado para la manipulación del gas que se vende. Aunque este apartado no es nuevo, se incumplía con bastante frecuencia.

- El distribuidor debe mantener un registro cal menos durante 5 años con los datos del adquirente y su nº de certificación así como identificación y cantidad de gas vendido.

Venta de equipos precargados (art. 9 apdo. 8)

- **ii Nuevo !!** Muy importante en ventas de equipos en grandes superficies. El Ministerio ha regulado este apartado siguiendo los consejos que nuestra Asociación europea AREA, publicó en un informe sobre el Reglamento Europeo de Gases Fluorados:

"Los aparatos o equipos precargados de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados, sólo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa habilitada. Para ello, el comercializador del aparato deberá informar de esta obligación legal al comprador a través del documento que consta en la parte A del anexo VI y podrá facilitar un listado de las empresas habilitadas o bien registros electrónicos o bases de datos existentes que recojan empresas habilitadas. El comercializador además entregará al comprador dos ejemplares del documento de la parte B del anexo VI.

El comprador del equipo deberá, en el plazo máximo de un año, remitir al comercializador un ejemplar del documento de la parte B del anexo VI en el que se acredite la instalación por parte de una empresa habilitada con personal certificado para esta instalación.

El comprador conservará su ejemplar de la parte B del anexo VI durante cinco años. El comercializador deberá informar, anualmente, a partir del 1 de enero de 2018 al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de los compradores que no hayan remitido el documento que consta en la parte B del anexo VI, adjuntando copia del documento de la parte A del anexo VI. El comercializador deberá conservar a disposición de las autoridades para su posible inspección, durante un periodo de cinco años, tanto el modelo de la parte A del anexo VI firmado, como el ejemplar para el comercializador del modelo de la parte B del anexo VI"

- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del comprador o del comercializador, estará sujeto al régimen sancionador previsto en el capítulo VII de la Ley 34/2007 de calidad del aire y de protección de la atmósfera, que fija multas de 20.000€ a 2 millones €. Aun cuando la instalación la hubiera llevado a cabo una empresa habilitada, si el comprador no ha entregado la Parte B del anexo VI que acredita la instalación o la entrega más allá del plazo establecido, será sancionado.

Camiones y remolques frigoríficos (art. 11)

- **ii Nuevo !!** Los titulares de camiones de + de 3,5 ton. y remolques frigoríficos que realicen transporte refrigerado estarán obligados a cumplimentar un libro de registro que se incluye en la ley como anexo VII. Esta documentación se tendrá que guardar junto con el resto de documentación del vehículo y se podrá exigir su presentación en caso que así se le requiera por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
- Este Libro Registro debe reflejar los controles obligatorios de fugas fijados en el Reglamento europeo en función del tipo de refrigerante utilizado. Recordamos que estos controles dependerán del potencial de calentamiento global de los gases. Así por ejemplo, equipos con menos de 3kg. pero más de 5

toneladas de equivalente de CO₂ de refrigerante, ya tienen que realizar control de fugas desde el 1 de enero de 2017.

Registro empresa instaladora y gestión de residuos

- Las empresas habilitadas podrán almacenar y transportar tanto gases fluorados vírgenes como gases fluorados recuperados. Cuando los gases fluorados se destinen a la regeneración o destrucción se deberán entregar en un plazo no superior a seis meses a un gestor de residuos para su tratamiento.
- A tal efecto, deberán disponer de un contrato en vigor con un gestor de residuos que asegure la mencionada recogida periódica de los residuos generados en sus instalaciones en el desarrollo de su actividad,
- La empresa instaladora habilitada deberá realizar la comunicación correspondiente al órgano competente de su comunidad autónoma del inicio de su actividad como productor de residuos de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2011.

Modificación RSIF (disposición final primera)

- Se modifica el punto 4.3 de la Instrucción IF-06 y el apartado 22º del punto 2.3 de la Instrucción IF-17. Las instalaciones que empleen refrigerantes fluorados deberán contar con sistemas de detección de fugas en cada sistema frigorífico que contenga fluorados de efecto invernadero en cantidades de 500 toneladas equivalentes de CO₂ o más y deberán ser controlados al menos cada doce meses para garantizar su funcionamiento adecuado.
- Se modifica el programa de revisión en el punto 2.5.2 de la Instrucción IF-17

Sistemas	Inmediatamente a su puesta en servicio
Aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero en cantidades inferiores a 5 toneladas de CO ₂ o aparatos, sellados herméticamente, que contengan gases fluorados efecto invernadero en cantidades inferiores a 10 toneladas equivalentes de CO ₂ .	Exentos de control periódico
Aparatos que contengan cantidades de 5 toneladas equivalentes de CO ₂ o más.	Cada doce meses (veinticuatro si cuenta con sistema de detección de fuga).
Aparatos que contengan cantidades de 50 toneladas equivalentes de CO ₂ o más.	Cada seis meses (doce si cuenta con sistema de detección de fuga)
Aparatos que contengan cantidades de 500 toneladas equivalente de CO ₂ o más.	Cada tres meses (seis si cuenta con sistema de detección de fuga).

C N I publicó en 2014 una Guía Práctica de Aplicación del Reglamento Europeo de Gases Fluorados 517/2014 con recomendaciones muy importantes. Aconsejamos a todos los instaladores afectados su lectura. Está disponible en nuestra web junto a otros interesantes documentos que facilitan la aplicación de la ley <https://goo.gl/U8uU5s>

Adjuntamos a esta nota informativa:

- o RD 115/2017 de Gases Fluorados
- o Anexo VI parte A: declaración comercializador equipos
- o Anexo VI parte B: declaración del comprador de equipos
- o Anexo VII: Libro Registro en Transporte Refrigerado